

Santa Fe 27 de octubre de 2025.-

**Ministerio Público de la Acusación
Fiscal General**

Dra. María C. Vranicich

Ref: Informe en relación al Informe del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura sobre la visita de inspección a la Provincia de Santa Fe (2024)

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación con el **Informe de la Visita de Inspección a la Provincia de Santa Fe – 2024**, elaborado a partir de la recorrida efectuada por representantes del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT) en distintas unidades penitenciarias de la provincia durante el año pasado.

En primer lugar, cabe mencionar que el día 19 de agosto del corriente año, se mantuvieron reuniones de trabajo e intercambio institucional entre la Fiscalía General, por Ud. representada; la Fiscalía Regional de Rosario, representada por del Dr. Matías Merlo y quién suscribe, con los comisionados Gustavo Palmieri y Kevin Nielsen, y con el integrante de la Dirección de Litigio, Juan Cardozo.

Tal cual se manifestó en forma expresa en el marco de las mencionadas reuniones, desde el Ministerio Público de la Acusación (MPA) se destacó la relevancia de estas instancias de articulación institucional para el abordaje de las problemáticas vinculadas a la prevención de actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en perjuicio de personas privadas de libertad. En ese sentido, se valoró especialmente la disposición del CNPT para fortalecer la cooperación y colaboración con este MPA en el desarrollo de las funciones investigativas y persecutorias que le competen.

Asimismo se acordó que desde este MPA se remitiría un Informe a los fines de responder a las solicitudes y observaciones generadas por el CNPT en el marco del “Informe de la Visita de Inspección a la Provincia de Santa Fe – 2024”. En razón de esto último, seguidamente se desglosan en distintos párrafos el contenido del mencionado Informe para su consideración y en su caso la remisión al CNPT.

1. Consideraciones generales sobre el informe del CNPT

En el apartado titulado *“La falta de adecuado control sobre torturas impuestas a personas alojadas en alto perfil y malos tratos derivados del sistema de alto perfil”*, el CNPT formula observaciones que, si bien refieren principalmente a aspectos administrativos, incluyen también menciones a investigaciones penales en trámite por hechos presuntamente cometidos por agentes penitenciarios en perjuicio de personas privadas de libertad alojadas en pabellones de alto perfil.

Al respecto corresponde recordar que el *Plan de Persecución Penal por Objetivos Priorizados (2023–2025)*, aprobado mediante **Resolución FGN.º 174/2024** de fecha 20 de marzo de 2024, incorporó entre sus ejes estratégicos prioritarios los delitos cometidos por funcionarios públicos. En ese marco, y considerando la gravedad institucional de los hechos investigados en la Unidad Penitenciaria de Piñero, la Fiscalía General instruyó a la Unidad Fiscal Especial de Violencia Institucional de la Fiscalía Regional 2 (Rosario) priorizar la investigación penal de los sucesos allí denunciados.

2. Informe remitido por la Fiscalía Regional II – Rosario

A fin de contar con un insumo actualizado que permita responder con precisión a los puntos señalados en el informe del CNPT, esta Fiscalía General solicitó un informe a la Fiscalía Regional 2, y por su intermedio, al órgano fiscal a cargo de la Fiscal Karina Barotocci, responsable de la investigación mencionada.

Según lo informado por la fiscal interviniente, la investigación penal permanece en etapa de pleno desarrollo, habiéndose formulado imputaciones delictivas a diez (10) agentes penitenciarios pertenecientes al grupo GOEP, en fechas 30 de septiembre y 2 de octubre de 2024.

La fiscal, en el mencionado informe, explicó que la estrategia de investigación consistió en consolidar la etapa de acumulación de evidencias para luego avanzar en las atribuciones penales iniciando por los hechos más específicos hacia aquellos que cuentan con menor precisión y evidencia, ello teniendo en consideración la cantidad significativa de personas involucradas, no solo de víctimas sino también de agentes penitenciarios participantes - aproximadamente 30 a 40 personas- pertenecientes a los grupos de requisas, guardias de pabellones, los grupos GORO y GOEP y superiores de éstos.

En una primera etapa, de acuerdo al informe fiscal, se priorizaron los hechos con mayor sustento probatorio objetivo, basados principalmente en tres tipos de evidencia:

- Testimonios de las víctimas, coincidentes en su mayoría.
- Registros fílmicos de las cámaras de videovigilancia de los pabellones.
- Constancias médico-forenses, que en su mayoría arrojan lesiones leves o ausencia de lesiones.

En función de la valoración conjunta de esas evidencias, se formularon las imputaciones iniciales a los 10 agentes identificados.

3. Contexto institucional y consideraciones de política de persecución penal La fiscal señala en su informe que los hechos del 2 de marzo ocurrieron en un contexto de tensión institucional en el penal, marcado por evasiones, uso de teléfonos celulares y la presunta comisión de delitos desde el interior del establecimiento. Ello motivó la adopción de medidas más severas de seguridad penitenciaria y la declaración de emergencia carcelaria por la existencia de índices de sobrepoblación. Asimismo, consideró que una imputación masiva e inmediata sobre todo el personal de los grupos de élite podía generar una situación de vulnerabilidad institucional, por lo que se optó por avanzar gradualmente, priorizando el principio de objetividad y la eficacia investigativa. La fiscal informó también que, desde las imputaciones iniciales, no se registraron nuevas denuncias ni hechos de similar magnitud.

4. Calificación legal y desarrollo probatorio

En cuanto a la calificación legal, la fiscal interviniente procedió a imputar el delito de apremios ilegales (art. 144 bis, inc. 3°, en función del art. 142, inc. 1°, del Código Penal), conforme a la evidencia disponible y con la perspectiva de poder ajustar las calificaciones al momento del requerimiento de elevación a juicio, en caso de ser necesario.

En relación con la evidencia audiovisual, la fiscal detalló que las cámaras de videovigilancia del penal generaron 35 discos compactos (480 horas de grabación), aunque varios presentan defectos de visualización.

Según lo informado, durante los días 1 y 2 de marzo se produjo una tormenta eléctrica que habría dañado equipos y desconfigurado el sistema de grabación, circunstancia que impidió conservar parte de las imágenes.

A ello se suma la sospecha de manipulación dolosa de los Cds por parte de personal informático del Servicio Penitenciario, lo que dio origen a una investigación paralela.

Tanto la fiscalía como la defensa solicitaron una pericia informática a Gendarmería Nacional, cuyo gabinete criminalístico aceptó el 18 de marzo de 2025. A la fecha, la pericia continúa en producción debido al volumen del material.

En forma complementaria, la sección informática de la Policía de Investigaciones trabaja en el mejoramiento y recuperación de imágenes con fines identificatorios.

A las pruebas mencionadas se agregan testimoniales de internos, familiares, personal del área de monitoreo de cámaras y exautoridades del penal, así como planos y fotografías de los espacios donde habrían ocurrido los hechos.

5. Acceso a la información y resguardo de datos sensibles

Respecto del punto 280 del informe del CNPT, la fiscal informó que la reserva parcial de los legajos obedeció a la necesidad de proteger datos personales sensibles (nombres, domicilios, teléfonos y números identificatorios) del personal de los grupos GORO, GOEP y REQUIZA, quienes actúan con el rostro cubierto dentro del penal.

Se consideraron antecedentes de filtraciones mediáticas que expusieron la identidad de agentes imputados, situación que motivó medidas de resguardo también solicitadas por la defensa.

6. Situación de la Unidad Penitenciaria de Coronda

En relación con el punto 279 del informe del CNPT, vinculado a presuntas situaciones que podrían configurar delitos de acción pública en la Unidad Penitenciaria de Coronda, se informa que —según lo relevado por este MPA— no se registran denuncias ni investigaciones en trámite sobre tales hechos. El CNPT indicó que esa referencia surgió de manifestaciones de internos en entrevistas confidenciales, sin que se haya formalizado comunicación judicial o fiscal posterior.

7. Acceso por parte del CNPT al legajo fiscal

En el marco de los recientes encuentros entre autoridades de este MPA y representantes del CNPT, se acordó otorgar acceso completo al legajo fiscal al equipo del CNPT, en cumplimiento de lo establecido en el punto 280 del informe de ese organismo.

Sin más provecho para saludarlos con distinguida consideración, quedando a disposición para cualquier aclaración o ampliación que fuera necesaria.

Dr. Gustavo Gonzalez
Secretario de Política Criminal y DDHH
Fiscalía General
Ministerio Público de la Acusación